



SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO  
Resolución N°

3628 - 2025

Por la cual se resuelve la Solicitud de Reposición sobre la Resolución No. NEG250000735

LA JEFE DE OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA  
En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto N° 938 del 2025

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante los mecanismos de descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional señala que, contra las resoluciones que deciden las excepciones, procede únicamente Recurso de Reposición, dentro del mes siguiente a la notificación de la decisión adoptada por el Jefe de la División de Cobranzas.

Que, a través del Decreto Departamental N° 938 del 2025, la jefe de la oficina de cobro coactivo tiene dentro de sus funciones, la de proferir los actos administrativos y/o asignar su expedición, conforme la normatividad legal vigente, en el marco de adelantar los procedimientos de ley para el cobro y recaudo efectivo de las obligaciones, impuestos, multas, anticipos, retenciones, reintegros, costas procesales, intereses, sanciones y demás recursos sujetos de cobro coactivo, claras, expresas y exigibles a favor del Departamento de Bolívar atendiendo el procedimiento establecido para cada caso.

Que, de acuerdo con lo expuesto, la Jefe de Oficina de Cobro Coactivo resuelve **NO REPONER** el Recurso de Reposición presentado contra la **Resolución No. NEG250000735** de fecha 11 de febrero de 2025, mediante la cual se **NIEGA** la solicitud de prescripción de la acción de cobro, correspondiente a la vigencia 2016 contenida dentro del expediente **No. 154934** relacionada con el Impuesto Sobre Vehículos Automotores del rodante identificado con placas **CZT25C**, conforme a los siguientes fundamentos:

## ANTECEDENTES

Que la Oficina de Cobro Coactivo en fecha 11 de febrero del año 2025 emite la **Resolución No. NEG250000735**, "Por medio de la cual se resolvió la solicitud de prescripción de la acción de cobro del Impuesto de Vehículo Automotor", decidiendo **DENEGAR** la solicitud incoada por las razones expuestas en la parte motiva de la mencionada providencia, sobre las obligación correspondiente a la anualidad **2016** contenida en el expediente **No. 154934**, la cual fue notificada al correo electrónico autorizado por la contribuyente [ramos\\_sub@hotmail.com](mailto:ramos_sub@hotmail.com) en la misma fecha.

Que el señor **REMBERTO RAMOS SERRANO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 73.084.859** en calidad de propietario del vehículo identificado con placas **CZT25C**, en fecha 04 de agosto del año 2025, radica **RECURSO DE REPOSICION** contra la **Resolución No. NEG250000735** de fecha 11 de febrero de 2025.

## ESTUDIO DEL CASO

Que, en virtud de los hechos narrados, la oficina de cobro coactivo revisa la génesis de la actuación administrativa, describiéndola de la siguiente manera:

- Resolución **No. NEG250000735** de fecha 11 de febrero del año 2025, "Por medio de la cual se resuelve solicitud de prescripción de la acción de cobro del Impuesto Sobre Vehículo Automotor", con la siguiente motivación:



SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO  
Resolución N°

3628 - 2025

Por la cual se resuelve la Solicitud de Reposición sobre la Resolución No. NEG25000735

"(...)Que ante la omisión en la declaración y pago por parte del sujeto pasivo responsable del Impuesto sobre el vehículo de placas CZT25C la Dirección Financiera de Ingresos de la Gobernación de Bolívar, a fin de determinar oficialmente las obligaciones adeudadas, a través del proceso de fiscalización profirió los siguientes actos administrativos así:

TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	VIGENCIAS
LIQUIDACION OFICIAL E IMPOSICION DE SANCIÓN POR NO DECLARAR N° 30223	28 May 2021	2016
EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR N° 138785	18 May 2021	2016

"Que del estudio de la solicitud se encuentra que, respecto a las vigencias 2016 la administración determinó debidamente la obligación tributaria adeudada del Impuesto Sobre Vehículo del automotor de placas CZT25C, mediante la Liquidación Oficial de Aforo N° 30223 de fecha 28 mayo 2021, concluyéndose que estas vigencias no se encuentran prescritas toda vez la Oficina de Cobro Coactivo: Se inició la acción de cobro dentro de la oportunidad legal establecida en el Estatuto Tributario y en la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo., se libró el Mandamiento de Pago mediante Resolución N°35025 de fecha 2023-08-01".

## ARGUMENTOS DE LA OFICINA DE COBRO COACTIVO

1. Es importante precisar que, el Impuesto Sobre Vehículos Automotores constituye una obligación de carácter anual, impuesta por la Ley 488 de 1998, Ley 633 de 2000, Ley 1630 de 2013, Ley 1819 de 2016, las cuales dirigen el ámbito de aplicación del Capítulo I, Título II de la Ordenanza 384 de 2024, cuyo recaudo tiene como finalidad la financiación de las inversiones y servicios públicos esenciales del departamento.

1.1 Que a partir del estudio de la **Resolución No. NEG25000735** de fecha 11 de febrero de 2025 constata esta oficina que, dentro de la decisión en mención, se señalan las herramientas legales para impugnar el acto administrativo de referencia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional.

### RESUELVE

**PRIMERO-. DENEGAR** la prescripción de la acción de cobro de las vigencias 2016 del impuesto Sobre Vehículos del automotor de placas CZT25C, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO-. NOTIFICAR** la presente providencia por medios electrónicos conformidad con el Reglamento Interno de Cartera de la gobernación de Bolívar, el artículo 565 y siguientes del E.T. Para tal efecto, remítase copia digital de esta resolución a la dirección procesal autorizada.

**TERCERO-. Contra** el presente acto procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro del mes siguiente a la notificación de esta resolución de conformidad con el Estatuto Tributario Nacional artículo 834, y demás concordantes.

1.2 Que dentro del citado artículo se menciona "*Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el Jefe de la División de Cobranzas, dentro del mes siguiente a su notificación, quien tendrá para resolver un mes, contado a partir de su interposición en debida forma*".

1.3 Que teniendo en cuenta que el contribuyente realizó la solicitud de Reposición ante la Resolución No. NEG25000735 en fecha 04 de agosto de 2025, a la fecha ya había transcurrido el término de 5 meses, correspondiente a un valor EXTEMPORANEO en base a los lineamientos establecidos por el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la Oficina de Cobro Coactivo de la Gobernación de Bolívar se ajusta a los términos legales establecidos por la Ley y demás presupuestos otorgados por la misma para la correcta ejecución del proceso administrativo de cobro, en virtud del debido proceso esta oficina:

### RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER**, la solicitud de reposición frente a la Resolución No. NEG25000735 de



SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO  
Resolución N°

3628 - 2025

Por la cual se resuelve la Solicitud de Reposición sobre la Resolución No. NEG25000735

fecha 11 de febrero del año 2025, en razón a lo expuesto en el presente proveído.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE por el medio mas expedito al señor **REMBERTO RAMOS SERRANO**, identificada con **C.C 73.084.859** en calidad de propietario del automotor **CZT25C**.

**TERCERO:** **ADVIERTASE** al contribuyente, que contra la presente resolución no procede recurso, en virtud de lo establecido por el artículo 95 de la Ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Turbaco, a los

09 de septiembre 2025

*esc*

**CARMEN DE CARO MEZA**

Jefe Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto	Nombre Completo	Cargo	Firma
	Daniel Paniza Hernández	Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes, y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.